

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00383

Lo informado por la parte demandante sobre el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago celebrado entre los extremos procesales, incorpórese al legajo y póngase en conocimiento.

Ahora bien, para la suspensión del proceso obsérvese que debe cumplirse lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., esto es, ser solicitada por las partes, lo que aquí no ha sucedido, en consecuencia no es viable la suspensión.

Tampoco lo es proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dado que no se agotado el trámite precedente, pues si bien las demandadas se encuentran notificadas por conducta concluyente, no ha sido posible remitirles el traslado (inciso 2º, art. 91 del C.G.P.) a una dirección electrónica para que ejerzan su derecho a la defensa, dado que al abonado telefónico suministrado de la ejecutada María del Carmen Contreras Martínez no se ha logrado comunicación, según el informe secretarial visible a folio 29 del plenario.

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 14 de abril de 2021, publicando la demanda y anexos en el micrositio del juzgado. Por secretaría, contrólese los términos concedidos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-214 de 10 de diciembre de 2021.

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ - D. C. REPARTO

E.

S.

D.

OLIVERIO MOLANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al firmar, obrando en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto al señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía # 24.175.820 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional # 99688 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de las señoras **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ** y **YENNI GUACHETA CONTRERAS** mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. **52.493.994** y **1.014.281.642**, respectivamente, a fin de obtener el pago del capital que consta en las Letras de Cambio Nos. 1 y 2 por valor de **\$10.000.000** de pesos cada una, capital que debe recuperarse junto con los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, todo lo cual conforme a la ley civil sustantiva y adjetiva aplicable en vigencia.

Mi apoderada queda ampliamente investida de las facultades generales previstas en la ley, las especiales de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este mandato, sirvase señor juez reconocerle personería como tal en la forma y términos aquí expuestos.

** Oliverio Molano **
OLIVERIO MOLANO

CC. 4.279.207.

Acepto El Poder Conferido:

Martha Isabel Molano Acosta
MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA,
C.C. 24.175.820 de Bogotá D.C.,
T.P # 99688 del C. S. J.





1

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13839

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLIVERIO MOLANO SUPELANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004279207, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Oliverio Molano

----- Firma autógrafa -----



5xprlmj291g1
09/03/2020 - 12:44:14:909



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5xprlmj291g1

ACEPTADA
(Girados)

1
Ced. o Nit.
2 YENI GUACHETA CONTRERAS
Ced. o Nit. 1014.281.642
3 *[Signature]*
Ced. o Nit. 52493994

No. 1

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10.000.000 =

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 13 DICIEMBRE 2018

Señor(es) Maria de Carmen Contreras y YENI GUACHETA CONTRERAS

El 12 de MARZO del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: OLIVELIO MOLANO

La cantidad de: Diez millones DE PESOS (\$ 10.000.000 =)

Pesos m/l en 1 cuota(s) de \$ 1, mas intereses durante el plazo del 1

(2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Huella
1			
2			
3			

[Signature]
Ced. o Nit. 52493994
(GIRADOR)

ACEPTADA
(Girados)

1
Ced. o Nit.
2 YENI GUACHETA CONTRERAS
Ced. o Nit. 1014.281.642
3 *[Signature]*
Ced. o Nit. 52493994

No. 2

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10.000.000 =

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 13 DICIEMBRE 2018

Señor(es) Maria de Carmen Contreras y YENI GUACHETA CONTRERAS

El 12 de MARZO del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en OLIVELIO MOLANO EN BOGOTÁ

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: OLIVELIO MOLANO

La cantidad de: Diez millones de PESOS = (\$ 10.000.000 =)

Pesos m/l en 1 cuota(s) de \$ 1, mas intereses durante el plazo del 1

(2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Huella
1			
2			
3			

[Signature]
Ced. o Nit. 52493994
(GIRADOR)

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en carrera 72- 23- 24 de Bogotá. No maneja ningún correo electrónico, las demandadas, las reciben en la carrera 65 # 164 B - 11 de Bogotá. Mi cliente y la suscrita, desconocemos por completo si maneja algún abonado electrónico. La suscrita, las recibo en la secretaria de su Despacho y en carrera 9 No. 13-36 oficina 708 de Bogotá. Mail: marthamol1@msn.com

Del señor Juez,

MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA
C.C. No. 24.175.820 de Toca Boyacá,
T. P. No. 99.688 del C. S. de la J.

3 CDS
4 copias

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA - D. C.-
REPARTO**

E.

S.

D.

MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al firmar, obrando como apoderada judicial, según poder adjunto que me otorgó el señor **OLIVERIO MOLANO SUPELANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. No. 4.279.207, por el presente escrito respetuosamente Presento ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de las señoras **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ** y **YENNI GUACHETA CONTRERAS** mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. **52.493.994 y 1.014.281.642**, a fin de obtener el pago del capital que consta en las Letras de Cambio Nos. 1 y 2 por valor de **\$10.0000** de pesos cada una, con fechas de creación el 13 de diciembre de 2018, y fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2019, capital respectivamente, que debe recuperarse junto con los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, todo lo cual conforme a la ley civil sustantiva y adjetiva aplicable en vigencia, y con fundamento en los supuestos de hecho que más adelante expondré, para que previos los trámites de ley, su Despacho acceda a las siguientes o a similares.

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez, Librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **OLIVERIO MOLANO SUPELANO** y en contra de las señoras **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ** y **YENNI GUACHETA CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

- 1- **\$10.000.000**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. 1, aportada al proceso como base de ejecución.
- 2- **\$10.000.000**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No.2, aportada al proceso como base de ejecución.
- 3- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital enunciado en las anteriores pretensiones, causados desde el día 13 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 4- Por el valor que oportunamente señale el Despacho por costas y gastos de este proceso, incluidas agencias en derecho. Como fundamento de lo anterior, expongo los siguientes:

HECHOS

- 1- Las demandadas, suscribieron a favor de mi poderdante dos (2) títulos valores representados en las Letras de Cambio No. 1 y 2 por valor de por valor de **\$10.0000** de pesos cada una con fechas de creación el 13 de diciembre de 2018, y fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2019.

- 5
- 2- A la fecha las señoras **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MARTINEZ** y **YENNI GUACHETA CONTRERAS**, no han cumplido con el pago pactado dentro del término el dichos Títulos Valores.
 - 3- Las demandadas no cumplieron con los pagos acordados ni intereses mensuales ni el capital, por lo cual, mi poderdante le ha realizado en varias oportunidades el respectivo cobro de buenas formas, sin que a la fecha haya realizado el pago.
 - 4- La parte demandada debe pagar intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la superintendencia financiera, por su incumplimiento.
 - 5- De los Títulos valores aportados se establece la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.
 - 6- La parte demandada debe pagar adicionalmente las costas del proceso, por haber dado lugar a esta demanda.
 - 7- Me fue otorgado poder en debida forma para ejercitar la acción materia del proceso por parte de la acreedora.

DERECHO

Invoco como tales, los artículos 82, 419 y demás concordantes aplicables del Código General del Proceso, 619 y 671 del Código de Comercio Ley 794 del 2003 y demás disposiciones aplicables vigentes.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda, debe darse el trámite del proceso EJECUTIVO de minima cuantía, obedeciendo a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones que estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado el domicilio de la parte demandada, es usted competente para conocer tramitar y decidir este asunto.

PRUEBAS

Me permito aducir como prueba las Letras de Cambio Nos. 1 y 2 por valor de **\$10.0000** de pesos cada una:

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas

Copia de la demanda y sus anexos para archivo y traslados en físico y en CD

Memorial poder debidamente otorgado

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en carrera 72- 23- 24 de Bogotá. No maneja ningún correo electrónico, las demandadas, las reciben en la carrera 65 # 164 B - 11 de Bogotá. Mi cliente y la suscrita, desconocemos por completo si maneja algún abonado electrónico. La suscrita, las recibo en la secretaría de su Despacho y en carrera 9 No. 13-36 oficina 708 de Bogotá. Mail: marthamol1@msn.com

Del señor Juez,

Martha Isabel Molano Acosta
MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA
C.C. No. 24.175.820 de Toca Boyacá,
T. P. No. 99.688 del C. S. de la J.